



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

DECRETO EDIL N° 027 MONICA EVA COPA MURGA ALCALDESA - GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

VISTOS:

Los antecedentes cursantes en el legajo administrativo, el Informe Jurídico emitido por la Jefatura de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal, las disposiciones legales aplicables a la materia.

CONSIDERANDO:

Que el art. 1 de la Constitución Política del Estado (CPE), establece: "Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país". Precepto constitucional que define el modelo de estado y la forma de gobierno.

Que de la misma forma, el art. 232 de la norma Suprema del Estado, señala que: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"; asimismo, el art. 235 de la misma Norma Suprema del Estado, en sus numerales 1, 2 y 4, establece las obligaciones de todo servidor público como ser: "Cumplir la Constitución y las leyes"; "Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública"; y, "Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública".

Que en el mismo contexto, el art. 272 de la CPE, prescribe que: "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".

Que en el marco de las disposiciones constitucionales precedentemente señaladas, corresponde referir que, según lo establecido por el art. 2 de la Ley de Gobierno Autónomos Municipales (Ley N° 482 de 9 de enero de 2014), se tiene que: "La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias".

Que en el contexto de lo señalado precedentemente, el art. 13 de la Ley de Gobierno Autónomos Municipales, refiere que: "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente"; es así que, tratándose de las normas emanadas del Órgano Ejecutivo de los gobiernos autónomos municipales, distingue las siguientes disposiciones de carácter normativo: "a. Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros"; "b. Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia"; y, "c. Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones". En este contexto, entre las atribuciones de los alcaldes y alcaldesas de los gobiernos autónomos municipales, conforme determina el art. 26, Numeral 8 de la Ley de Gobierno Autónomos Municipales es: "Designar mediante Decreto Edil, a las Secretarías y los Secretarios Municipales, Sub alcaldesas o Sub Alcaldes de Distritos Municipales y Autoridades de Entidades Desconcentradas Municipales, con criterios de equidad social y de género en la participación, en el marco de la interculturalidad".

Que las disposiciones constitucionales y el precepto legal precedentemente señalado, permite concluir que el instrumento jurídico idóneo para la designación de secretarías y secretarios municipales en el marco de las atribuciones establecidas en el art. 26 de la Ley Gobierno Autónomos Municipales, es el decreto edil; en consecuencia, la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, tiene la atribución de designar a las secretarías





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

y secretarios municipales, en el ejercicio de sus atribuciones, mediante este instrumento jurídico.

Que el Decreto Municipal N° 014 de 12 de febrero de 2014, referido al Ordenamiento Jurídico Municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en su art. 10, refiere que: "el Decreto Edil es la norma jurídica municipal emitida por el alcalde o alcaldesa municipal para el efectivo ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones conforme a su competencia y es de cumplimiento obligatorio, exigible, ejecutable, se presume legítimo en el marco legal vigente"; asimismo, el parágrafo I Numeral 1 del art. 11 del mismo Decreto, señala como atribución de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto: "Designar a los Secretarías o Secretarios Municipales del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto" y el Numeral 8 "Otras que ameriten o correspondan al alcance de la competencia ejecutiva del Alcalde o Alcaldesa Municipal en el ejercicio de sus competencias institucionales y administrativas del Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto"

Que mediante Decreto Municipal 137/2021 de fecha 6 de mayo de 2021, se Aprueba la Nueva Estructura Organizativa de Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, reduciendo de once (11) a nueve (9) Secretarías Municipales, con el fin de optimizar la disposición de los recursos municipales destinados al gasto de funcionamiento.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 21 de septiembre de 2021 el Ing. Claudio Rodrigo Solares Rodríguez Coordinador General del Programa presenta Carta notariada de **RENUNCIA** al amparo de la *Cláusula Decimoprimera en la modalidad establecida en el numeral 11. 2 "Por terminación unilateral por parte del consultor"*, la cual es **aceptada** mediante nota con CITE GAMEA/SMASGAR/NAVC/590/2021 emitida por la Secretaria Municipal de Agua, Saneamiento.

Que, la Especialista de Asuntos Legales del PDP III, emite el informe con CITE GAMEA-21/PDPIII/UEP/P.C.P.B./No. INF 403/2021 de fecha 07 de octubre de 2021 en cuya parte conclusiva señala: por lo anteriormente expuesto y en el marco del contrato de prestación de servicios de consultoría individual contrato modificadorio No. 3/2021 al contrato No. GAMEA-PDPIII/CL-02/2019 COORDINADOR GENERAL DEL PROGRAMA en su cláusula décimo primera terminación del contrato se da por terminado el mismo toda vez que se ha presentado los requisitos asistidos por el consultor interesado debiendo prestar sus servicios atendiendo todas las actividades y documentación referida al programa de drenaje pluvial III hasta el día martes 12 de octubre del presente año fecha en la que deberá despachar todas las actividades pendientes y exigibles como coordinador general del programa.

Que, el Asesor Legal de la SMASGAR emite el informe con CITE: GAMEA/SMASGAR/AJ-AFVV/136/2021 en cuya parte conclusiva señala: Por lo anterior expuesto, conforme dispone la normativa vigente y en merito a la renuncia del Coordinador de Programa de Drenaje Pluvial III, y su aceptación, el suscrito Asesor Legal recomienda a su autoridad se adopte la siguiente medida: UNICO.- Que el presente informe, así como la documentación adjunta sea remitida a conocimiento y consideración de la Máxima Autoridad Ejecutiva a los efectos de que se emita el instrumento legal correspondiente para la designación de "COORDINADOR INTERINO DEL PROGRAMA DE DRENAJE PLUVIAL III"

Que el Informe legal CITE: DGAL/UNMAA/WAP/076/2021, emitido por el Dr. Winston Apaza Poma, de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal del GAMEA, concluye: Evidenciándose los antecedentes señalados, la normativa referida y la atribución de la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, establecida en el numeral 5 del Artículo 26 de la ley N° 482, la cual señala que dentro de sus atribuciones se encuentra dictar Decretos Ediles y en concordancia con el Decreto Municipal N° 14 se establece que el instrumento legal idóneo para la designación es a través de Decreto Edil, y considerando el Informe Legal CITE: GAMEA/SMASGAR/AJ-AFVV/136/2021, se recomienda DESIGNAR a la Abog. Nayda Alejandra Veizaga Camacho con C.I. No. 5214650 CBBA, Secretaria Municipal de Agua Saneamiento Gestión Ambiental y Riesgos en el cargo de COORDINADORA GENERAL DEL PROGRAMA DE DRENAJE PLUVIAL III a.i., designación que no contraviene normativa vigente, en consecuencia corresponde la emisión del Decreto Edil.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

POR TANTO:

La Alcaldesa Municipal de El Alto, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva de la Administración Municipal, en el ejercicio pleno de sus atribuciones:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR a la Abog. Nayda Alejandra Veizaga Camacho con C.I. No. 5214650 CBBA, Secretaria Municipal de Agua Saneamiento Gestión Ambiental y Riesgos en el **cargo** de COORDINADORA GENERAL DEL PROGRAMA DE DRENAJE PLUVIAL III a.i. sin perjuicio de sus funciones hasta la contratación del nuevo Coordinador General del PDP III.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autoridad designada deberá cumplir y desarrollar sus funciones y atribuciones en el marco de la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público, Decreto Supremo N° 23318-A Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, su Decreto Supremo Modificatorio N° 26237, Reglamento Interno del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto y demás disposiciones legales conexas y vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- La autoridad designada de manera interina tomará posesión de su cargo en Despacho de la Alcaldesa Municipal de El Alto.

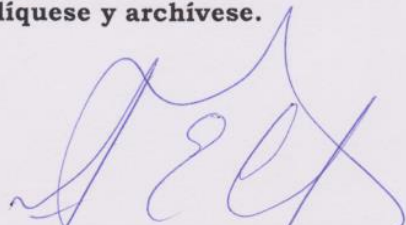
ARTÍCULO CUARTO.- En cumplimiento al Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Edil al Servicio Estatal de Autonomías - SEA, dentro el plazo establecido al efecto.

ARTÍCULO QUINTO.- Remítase copia del presente Decreto Edil a la Dirección de Talento Humano a los efectos correspondientes de Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias al presente Decreto Edil.

Es dado en Despacho de la Alcaldesa Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veintiún años.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


MONICA EVA COPA MURGA
ALCALDESA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



WAP
C.c./Despacho
SECRETARÍA MUNICIPALES
PROGRAMA DE DRENAJE PLUVIAL III
D.G.A.L.
D.T.H.